



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Las escuelas especiales se rigen por el reglamento de estudios de 10 de Setiembre de 1851 mientras se procede á su definitivo arreglo con la copia de datos que se vienen reuniendo en este Ministerio; pero anticipadamente he tenido que proponer á V. M. algunas medidas tan justas y necesarias que forzosamente deberán formar parte del expresado arreglo, y tan urgente como es hoy modificar dicho reglamento en lo relativo al nombramiento de los profesores de idiomas en dichas escuelas. Excusado es manifestar que aun las cátedras de lenguas vivas deben ser provistas por rigurosa oposicion; y estando para verificarse estos ejercicios en algunos establecimientos, han ocurrido dudas sobre las circunstancias que deban reunir los opositores, de quienes el plan de estudios, exigía que fuesen españoles y tuvieran el título de Regentes de segunda clase.

Este último requisito se cumple, y aun puede considerarse que le obtienen los interesados cuando sean aprobados sus ejercicios en la misma oposicion de la cátedra á que aspiran; y si á esto se agrega que en la actualidad resultan suprimidos los títulos de Regente de primera y de segunda clase que anteriormente exigía el citado reglamento de estudios, respecto de la última circunstancia referida. Pero la de nacionalidad era ciertamente dudoso si debería exigirse á dichos opositores; y consultado sobre este particular el Real Consejo de Instrucción pública, ha manifestado que si bien el laudable espíritu de nacionalidad exigió la calidad de español á todo el que hubiera de enseñar en nuestros establecimientos públicos, no debe esto aplicarse á los profesores de lenguas vivas porque los extranjeros han de aventajar casi siempre á los españoles en el conocimiento de la propiedad de las frases y voces del idioma que enseñen, suponiendo que sea el suyo propio, con la ventaja mas esencial de la mejor pronunciaci6n, que es el fin principal del que se dedica al estudio de una lengua. La castellana debe ser conocida por dichos extranjeros, puesto que los ejercicios de oposicion se hacen en español, y esto solo ha de bastar para acreditar el conocimiento de nuestro idioma, del cual en otros países han dado lecciones muchos ilustres españoles, obteniendo el magisterio por oposicion, y ejerciéndole con tanta reputacion propia como gloria para España.

Es pues conveniente y honroso no exigir la calidad de español como condicion precisa á los que hayan de enseñar lenguas vivas en las escuelas especiales; mas al propio tiempo exige la equidad y aconseja el amor patrio que en igualdad de méritos, conocimientos y servicios entre los aspirantes ú opositores á las cátedras de idiomas, se prefiera al que reuna las circunstancias de ser español.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Mi-

nistro que suscribe, de acuerdo con el de Gracia y Justicia, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 3 de Enero de 1855.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Francisco de Luxán.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para ser admitido á oposicion y nombrado catedrático de idiomas en las escuelas especiales se requiere que los interesados sean mayores de edad y hablen el castellano, acreditando este conocimiento en los mismos ejercicios de oposicion. Los Jueces del concurso harán extensiva su censura á este segundo requisito si fuesen extranjeros los opositores.

Art. 2.º Todos los que aspiren á tomar parte en dichas oposiciones deberán presentar sin embargo certificaciones de sus estudios y los títulos académicos que hayan obtenido.

Art. 3.º En igualdad de mérito y conocimientos entre opositores españoles y extranjeros, expresará esta circunstancia el mismo Tribunal de censura, y serán preferidos los primeros en la provision de dichas cátedras.

Art. 4.º Mientras se publica el arreglo general de las escuelas especiales, seguirán verificándose las oposiciones á las mencionadas cátedras de lenguas vivas en la forma prescrita por el reglamento de 10 de Setiembre de 1851, quedando derogada cualquiera otra disposicion general ó especial que se hubiere dictado sobre esta materia.

Dado en Palacio á tres de Enero de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 17.

Circular núm. 4.

El Sr. Comandante general de esta provincia en 8 del actual me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito en oficio de ayer me dice lo que sigue.—«Excmo. Señor.—El Excmo. Sr. Director general de infantería en 30 del mes último me dice lo siguiente.—Excmo. Señor.—Para poder satisfacer un pedido que me hace la Junta consultiva de Guerra, he de merecer de la bondad de V. E. me remita con la urgencia posible una noticia numérica y por clases de los Gefes y Oficiales de infantería residentes en ese Distrito en comision activa y de reemplazo que se hallen casados con derecho sus esposas ó hijos á los beneficios del M. P. M.—Y lo traslado á V. E. á fin de que se sirva pasarme una relacion de los Gefes y Oficiales que se hallan en esta provincia, en comision activa y de reemplazo á quienes comprenda el contenido del anterior inserto, para con presencia de ella formar la general que reclama el Excmo. Sr. Director general de infantería»—Lo que tengo el honor de trasladar á

V. E., rogándole se sirva disponer que en los primeros números del Boletín oficial de esta provincia se inserte esta comunicación para que los señores á quienes se refiere se sirvan pasarme bajo su firma y para el día 18 del actual precisamente la noticia que en el anterior inserto se pide.

En su consecuencia, he resuelto insertarlo en este periódico, encargando á los Alcaldes de esta provincia faciliten al Sr. Comandante general los datos que reclama. Zaragoza 9 de Enero de 1855.—Manuel de Pessino.

Núm. 18

Circular núm. 5.

Los Alcaldes constitucionales, Guardia civil y empleados de vigilancia de esta provincia, procurarán por cuantos medios les sea posible, la captura de Antonio Caderch, confinado del presidio de esta Capital; y caso de ser habido, lo remitirán á mi disposición. Zaragoza 9 de Enero de 1855.—Manuel de Pessino.

Señas de Antonio Caderch.

Edad 23 años, estatura 5 pies 1 pulgada 2 líneas, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, cara idem, barba clara, color bueno.

Núm. 19.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

El Sr. Gobernador de esta provincia se ha servido comunicar á esta Administración la Real orden siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda me comunica con fecha 29 del actual, la siguiente Real orden.—La Reina (q. D. g.) se ha servido disponer.—1.º que desde 1.º de Enero del año próximo de mil ochocientos cincuenta y cinco, cesen de cobrarse por los Ayuntamientos, la Administración y los Arrendatarios en todos los pueblos de la Península é islas adyacentes los derechos que hoy percibe el Estado por la contribución de consumos sobre especies determinadas y derechos de puertas.—Los Ayuntamientos y Diputaciones podrán continuar, sin embargo percibiendo los Arbitrios que en la actualidad tienen concedidos para atenciones municipales y provinciales; siempre que su continuación estuviese autorizada con arreglo á las disposiciones vigentes: 2.º que en todos aquellos puntos en donde hubiese contratos de arriendos se verificará en primero de Enero el aforo que prescriben los pliegos de condiciones, pues que la supresión de los derechos no impide que los arrendatarios abonen á quien corresponda el importe de los Arbitrios respectivos á las especies que resulten existentes en dicho día: 3.º Por la Dirección general de contribuciones se expedirán las órdenes oportunas á fin de que se proceda á inventario y recoger cuantos efectos, útiles y enseres pertenezcan á la Hacienda en las oficinas que por esta disposición deben quedar suprimidas.—De Real orden lo digo á V. para los efectos consiguientes.—La que traslado á V. S. para su conocimiento y demas efectos.

En su consecuencia espera la Administración que por todos los Ayuntamientos respectivos se cumplimente la precedente resolución, remitiéndose testimonios del resultado del aforo que debe practicarse en cumplimiento de la prevención segunda para que los dueños de las existencias abonen en su día los arbitrios que menciona.

Dios guarde á V. muchos años. Zaragoza 8 de Enero de 1855.—Miguel Belluga.

Núm. 20.

Sin embargo de que al circular esta Administración por medio del Boletín oficial del Lunes 18 de Diciembre último el repartimiento de la contribución de inmueble para el corriente año, previno terminantemente á todos los Ayuntamientos, los estados que bajo su responsabilidad deberían acompañar á los reparos respectivos, y que no se aprobara ninguno que careciese de dicho documento; muchos son los que no remiten el de las fincas esentas perpetua y temporalmente. Esta falta origina que, la Administración no pueda cumplir las órdenes superiores, y por ello en-

carga nuevamente á los citados Ayuntamientos, el envío de dichos estados; en el concepto de que, se halla dispuesta á espedir contra los morosos, comisiones de planton que, á espensas de sus individuos, permanezcan hasta que lo ejecuten, con advertencia para su gobierno, de que deben comprender las Iglesias, Ermitas, cementerios, cárceles y demás fincas que pudiesen existir esentas. Zaragoza 8 de Enero de 1855.—Miguel Belluga.

Núm. 21.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

Remate para el día 8 de Febrero de 1855 á las 11 de su mañana.

En la subasta de venta de bienes nacionales celebrada el 30 de Junio próximo pasado no hubo licitadores para las fincas que se espesaran, y habiendo dispuesto la Junta de la Deuda pública se anuncien las mismas nuevamente en venta por el menor de sus tipos, á pagar en dinero metálico y en diez plazos con arreglo á lo dispuesto en la ley de 1.º de Agosto de 1831, se avisa al público que el día 8 de Febrero próximo viniente á las 11 de su mañana tendrán efecto las correspondientes subastas en las Casas consistoriales de esta ciudad y en la villa y corte de Madrid como de mayor cuantía los números 4 y 5 de este anuncio ante los respectivos juzgados de primera instancia, con citación de los SS. Regidores Síndicos y asistencia de los representantes de la Hacienda pública.

BIENES DEL ESTADO

1. Un molino harinero denominado de S. Pascual; procedente del Canal Imperial de Aragón, sito en el término de Garrapinitos de la ciudad de Zaragoza, Sindicato de riegos de Alagon, confrontante con tierras del referido Canal Imperial y acequia de riego: contiene entre edificio y corral 399 varas superficiales aragonesas. Está arrendado hasta el 3 de Marzo de 1856 que fina el contrato en 800 rs. anuales, á vencer la renta en igual día de cada uno: fue tasado en 79,039 rs. y capitalizado en 18,000 sirviendo estos de tipo para la subasta con arreglo á la superior disposición de la citada Junta de la Deuda pública. Se advierte que entran en la venta los útiles y enseres que sirven en la actualidad para la multura de granos, y que el comprador á de satisfacer al mencionado Canal Imperial la cantidad de 2,666 rs. 22 mrs. al año por el cánón correspondiente á la tercera parte de una muéla de agua que necesita y consume dicho molino.

2. Un edificio de casa y graneros alto y bajo, procedente también del Canal Imperial de Aragón, sito en el pueblo de Remolinos estramuros del mismo, confrontante con camino de las eras, y otro que conduce á los almacenes de sales: contiene 928 varas cuadradas de sitio: está arrendado en 400 reales anuales hasta 1.º de Setiembre de 1855 que fina el contrato á vencer la renta en igual día de cada uno. Fue tasado en 20,974 rs. y capitalizado en 9,000 que servirán de tipo para el remate.

3. Una casa posada procedente del mismo Canal Imperial, sita en el pueblo de Gallur, confrontante con el referido Canal, barranco y escala pública que conduce al embarcadero: contiene entre el edificio y corral 1,244 varas cuadradas de sitio. Hay una fuente que sus aguas las surte el Canal. Está arrendada en 800 rs. anuales sin tiempo determinado, á vencer en 23 de Junio de cada uno. Está tasada en 58,898 rs. y capitalizada en 18,000 rs. que es por la cantidad que se subasta.

4. Un molino harinero procedente del citado Canal Imperial de Aragón, sito en la espesada villa de Gallur, confrontante con camino de la huerta, y otro que vá á las fuentes, olivar de Romualdo Lumberras y término del ayuntamiento: contiene una superficie en la parte del edificio de 213 varas cuadradas de sitio y para corral, desahogo de los carbos, plazuela y demas se han señalado por el Señor Alcalde del referido pueblo 1394 varas cuadra-

das: componiendo el todo 1,607 varas cuadradas superficiales: está arrendado en 40 cahices 4 anegas trigo anuales sin tiempo determinado á vencer la renta en 19 de Diciembre de cada uno; y regulado el trigo a precio de once reales anega que es el que corresponde por quinquenio equivale á 3,364 rs. por los cuales se capitalizó en 80,190 rs. y habiendo sido tasado en 101,912 rs. sirve aquella cantidad de la capitalizacion de tipo para la subasta. Es de advertir que se considera incluido en la venta todo el valor de la fabrica de cantería, maquinaria, albañilería, carpintería, herrages, salto, enseres y útiles que están destinados en la actualidad á la moltura de granos y que el comprador ha de satisfacer anualmente al Canal Imperial mencionado 5,333 rs. 10 mrs. por dos terceras partes del cánon correspondiente á una muela de agua que necesita y consume dicho molino.

5. Y un edificio con bodegas, graneros y corrales procedente del espresado Canal Imperial de Aragon, sito estramuros de la villa de Tauste, confrontante con el paseo público denominado de las afueras, y camino que dirige á Egea: contiene 2,150 varas cuadradas de sitio: está arrendado en mil reales anuales á vencer en 19 de Diciembre de cada uno, sin tiempo determinado: pero siéndolo al ayuntamiento de dicha villa que lo disfrutaba antes gratuitamente para usos de utilidad comun al vecindario y Sindicato de riegos, lo tiene actualmente por aquella suma para los mismos objetos con aprobación superior, y por lo tanto no se considera que es todo el producto que puede rendir, sino el de 2,000 rs. que los péritos le han graduado, por los cuales se capitaliza en 43,000, y habiendo sido tasado en 100,366 rs. se subasta por los 43,000 reales de su capitalizacion.

Advertencias relativas á fincas determinadas.

1.a No habiéndose graduado cánon alguno al agua que discorra en un caso para la fuente que se ha dicho existir en la casa posada de Gallur finca núm. 3 de este anuncio por no ser de necesidad que la disfrute, se entenderá que si el Canal Imperial no se la facilita, no podrá pedir el rematante indemnizacion, y si lo hiciere fijándole algun pago ó condicion será voluntario en admitirla ó desecharla, sin que por eso pueda sufrir alteracion ni reduccion el remate.

2.a Los compradores de los molinos harineros de San Pascual y Gallur, fincas números 1 y 4, ademas del pago del cánon que especialmente se les ha señalado, y por el cual se les bajará del remate el capital que suponga, no podrán variar el curso de las acequias sin permiso del Canal Imperial, ni pedir indemnizacion de perjuicios por falta de agua, á menos que llegase á no dárselos en mas de tres meses continuos en cada año. En este caso corresponderá al Canal el acordarla en proporcion al tiempo y cánon, y se considerará que tienen derecho á ella aunque como accesorio puesto que es lo principal el riego de tierras; por manera que si la escasez de aquella exigiera reduccion del volumen que hoy se les destina, habrán de respetarlo, si bien por solo el tiempo que la dicha escasez hiciere necesaria esta medida extraordinaria.

3.a Los compradores de casas y posadas no podrán impedir que tome el Canal una parte independiente de las mismas para habitaciones de peones conservadores, depósito de materiales, herramientas y albergue de las caballerías que presten el servicio de sirga.

4.a En caso de alguna duda acerca de las advertencias anteriores, derechos y servidumbres de las fincas á que se refieren, se estará á lo que resulta del expediente instruido al efecto en esta Administracion, en el cual se hallan tratadas las cuestiones que discurren con acuerdo del Canal Imperial y resolucion superior.

Advertencias generales.

No resulta carga contra las fincas que especialmen-

te no la tuvieren espresada. Sus compradores han de respetar los arriendos actuales, y pasar por cualquiera alteracion que hicieren en ellos las oficinas de Hacienda, ínterin no satisfagan el primer plazo de la venta. Los que resultan sin tiempo determinado se considerara que pueden finar año por año, á voluntad del dueño ó arrendatario al respectivo vencimiento de cada año. Las fincas objeto de este anuncio se enagenarán tal cual se hallan el día de la subasta y los desperfectos que ocurran en ellas despues de comunicada la aprobacion á los rematantes son de cuenta de los mismos. El pago han de ejecutarlo en dinero efectivo en diez plazos iguales, el primero dentro de los quince dias siguientes al en que se les comunique dicha aprobacion, y los nueve restantes en igual número de anualidades á vencer en la misma fecha que se entregará la primera. De las fincas números 4 y 5 de este anuncio por ser de mayor cuantía se celebrarán dos subastas el mismo dia, la una en esta ciudad, y la otra en Madrid, y los compradores quedarán obligados al pago de los derechos que en ellas se devengan, honorarios de los tasadores, papel sellado y escritura de adquisicion.

Por último, los que deseen interesarse acudirán á los puntos indicados y locales donde ordinariamente se celebran las subastas de venta de bienes nacionales con su correspondiente fiador abonado á satisfaccion de los SS. Jueces y representantes de la Hacienda, quedando unos y otros obligados ademas de lo que se ha mencionado, al cumplimiento de todo lo que establece la legislacion vigente, y muy en especial la citada ley de 1.º de Agosto de 1851 y la instruccion de ventas de 1.º de Marzo de 1836.

Zaragoza 30 de Diciembre de 1854.—Miguel Belluga.

Núm. 22.

Sub-Inspeccion Milicia Nacional.—Zaragoza.

Circular —Por las noticias que me han sido remitidas de algunos pueblos, cumplimentando á mi circular de 1.º del corriente, observo que en la organizacion de la fuerza alistada en las respectivas localidades, no se han tenido presentes ciertas circunstancias, tal vez por ignorarlas los Ayuntamientos, cuya novedad embarazaría seguramente la rápida organizacion que me compete. A fin de que no suceda así, debo manifestarles que siempre que el número de individuos llegue ó se apróximase á 50 y no pase de 150 se formará una compañía; de 50 á 120 caballos un escuadron, y 20 de estos constituirán una seccion.

Reitero con este motivo á los Sres. Alcaldes el pronto envio de los datos que les tengo relamados, para cuya redaccion necesitan de muy pocas horas, si tienen como creo un interés en que la Milicia Nacional de sus respectivos pueblos reciba luego todo el armamento y municiones de que con sentimiento mio carecen, y cuya demora, mas bien que á otra causa se debe á la falta de reunion de los referidos documentos.

Tambien tengo precision de recordar á los Sres. Alcaldes de los pueblos cabeza de partido la inmediata remision de la noticia que les reclamé en comunicacion de 27 del mes último, pues uno tan solo ha comprendido hasta ahora la importancia de semejante asunto.

Todos tenemos un grande interés y deber muy sagrado en que la organizacion de la fuerza ciudadana, hoy deseminada, se lleve á su término con la perfeccion y celeridad que las circunstancias exigen. Trabajemos, pues todos sin descanso: llevemos á porfia una piedra al cimiento de nuestra grande obra, para tener la dicha de no verla jamas destruida. Zaragoza 7 de Enero de 1855.—José Marraco.

Núm. 23

El Intendente de Ejército y del Distrito de Aragon.

Hace saber: que por disposicion del E. S. Intendente general, se convoca á una pública y simultánea subasta, que tendrá lugar el 25 de Febrero próximo á

la una de su tarde en la Intendencia general y en la militar de Canarias para contratar el servicio de hospitalidad militar de Sta. Cruz de Tenerife, por término de cuatro años á contar desde 1.º de Abril inmediato, con sujeción al pliego general de condiciones y plan de alimentos ó el anexo aprobados por Real orden de 1.º de Diciembre último, y demas formalidades mandadas observar, que todo se hallará de manifiesto en las secretarías de las referidas Intendencias. Zaragoza 5 de Enero de 1855.—Pedro de San Martín.—Agustín Pintado, Secretario.

Núm. 24.

Otro. Hace saber: que por disposición del E. S. Intendente general, se convoca á una pública y simultánea subasta, que tendrá lugar el 3 del próximo mes de Febrero á la una de la tarde, en la Intendencia general militar y en las militares de los distritos de Estremadura y provincias Vascongadas, para contratar separadamente en la 1.ª el servicio del hospital militar de Badajoz, y en la 2.ª el de los de Vitoria y San Sebastián, todos para término de cuatro años á contar desde 1.º de Marzo próximo, con sujeción al pliego general de condiciones y plan de alimentos á el anexo, aprobados por Real orden de 1.º de Diciembre último, y con arreglo á lo proveniente por el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 9 de Junio siguiente; que todo estará de manifiesto en las secretarías de dichas Intendencias. Zaragoza 5 de Enero de 1855.—Pedro de San Martín.—Agustín Pintado, Secretario.

Núm. 25

Otro. Hace saber: que por disposición del E. S. Intendente general, se convoca á una pública y simultánea subasta, que tendrá lugar el 1.º de Febrero inmediato á la una de su tarde, en la Intendencia general, y en las militares de Andalucía y Granada, para contratar, separadamente en la 1.ª el servicio de hospitalidad militar de Sevilla y Algeciras, y en la 2.ª el del hospital militar de Málaga, todos por término de cuatro años á contar desde 1.º de Marzo próximo, con sujeción al pliego general de condiciones y plan de alimentos á el anexo aprobados por Real orden de 1.º del mes de Diciembre último; y con arreglo á las demas formalidades mandadas observar, que todo estará de manifiesto en las secretarías de las referidas Intendencias. Zaragoza 5 de Enero de 1855.—Pedro de San Martín.—Agustín Pintado, Secretario.

Núm. 26

D. Juan Maicas, Juez de primera instancia de esta villa de Almazan y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Teodoro Arnal, natural del pueblo de Epila jurisdicción del partido de la Almonia, de estado soltero, contra quien estoy procediendo criminalmente de oficio por reo de heridas inferidas con una hoz en la cabeza y mano derecha á Juan Mortanes de igual estado y residencia, para que dentro de 21 días que principiará á contarse desde la publicación en el Boletín oficial de la provincia de Zaragoza, donde ha sido llamado en otro igual por tiempo de 9 días que han transcurrido, se presente en este Tribunal á oír en su defensa, pues le oíré y guardaré justicia en lo que la tuviere, y no lo haciendo se seguirá la causa en rebeldía sin más llamarle citarle ni emplazarle hasta sentencia definitiva parándole el perjuicio que haya lugar, entendiéndose los autos y demas diligencias con los estrados de este Tribunal, pues así lo llevo mandado en providencia de este día en vista de no haber podido ser habido el repetido Teodoro. Dado en Almazan á 4 de Enero de 1855.—Juan Maicas.—Por mandado de su Sría., Hermenegildo García.

Núm. 27

D. José Gimenez Cisneros, Juez de 1.ª instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á Segunda Racho, muger de An-

tonio Fernandez, natural de Huesca, de oficio portidiosa, hija de los difuntos Mariano y Ramona Gil, de edad de 45 años, contra quien estoy procediendo criminalmente en la causa contra la misma, sobre haber herido á Marcos de Gracia, con el objeto de que pueda cumplir en estas cárceles nacionales un mes de arresto mayor que se le impuso por la nombrada causa; y para que llegue á noticia de todos tengo mandado en auto de hoy se inserte en el Boletín oficial de la provincia, á fin de poder conseguir su captura. Dado en Calatayud á 5 de Enero de 1855.—José Gimenez Cisneros.—De orden de su Sría., Francisco Torralba.

Número 28.

Otro. Por el presente mi tercero y último edicto, llamo y emplazo á Nicasio García, natural y vecino de Illneca, reo ausente sobre haber herido á su convecino Fernando Vicente, para que por el término de nueve días que por último se le señala se presente en este Tribunal y oficio del actuario á defenderse de los cargos que le resultan por el espresado delito, pues se le oír á administrar justicia, y en otro caso continuaré la causa en su ausencia y rebeldía, señalándole los estrados del tribunal por lugar citatorio parándole el perjuicio que haya lugar. Y al efecto se fijará el presente, mediante inserción en el Boletín de la provincia. Dado en Calatayud á 9 de Enero de 1855.—José Gimenez Cisneros.—De orden de su Sría., Carlos García.

Núm. 29.

Ayuntamiento constitucional de Huesca.

El Ayuntamiento constitucional de esta ciudad, usando de la facultad que le concede el Real decreto de 28 de Setiembre de 1853, ha dispuesto la traslación de la feria que la misma celebraba el diez de Agosto de cada año, á los días tres, cuatro y cinco de Febrero en que en lo sucesivo tendrá lugar. Para adoptar esta determinación ha tenido presentes diferentes razones de conveniencia pública, y entre ellas las conocidas ventajas que en sus cambios reportarán los ganaderos, traficantes y demas interesados, quienes desde otras ferias del Reino y del extranjero podrán concurrir oportunamente á la de esta Capital en la nueva época establecida para su realización.

La municipalidad de Huesca ha creído deber hacer público su acuerdo, advirtiendo al propio tiempo que tiene adoptadas las medidas oportunas para que tenga cumplido efecto desde el año próximo y á fin de que los traficantes de todas clases y demas personas que gusten concurrir encuentren en esta capital cuantas comodidades puedan apetecer. Huesca 31 de Diciembre de 1854.—El Presidente, Sebastian Guillen.—P. A. del I. A., Domingo Lartiga, Secretario.

Núm. 30.

Ayuntamiento constitucional de Lérida.

El día 20 del presente mes y hora de las 11 de su mañana en el salon de la casa municipal, se procederá á la licitación conveniente para la contrata del vestuario y equipo de la Milicia Nacional de la propia ciudad. La persona que quiera interesarse en la construcción de dicho vestuario, con arreglo á los modelos que en el acto de la subasta estarán de manifiesto y el pliego de condiciones que obra en Secretaría, puede concurrir en dicho día, hora y sitio espresado que se rematará á favor del postor mas beneficioso. Lérida 5 de Enero de 1855.—El Presidente Ramon Soldevila.—P. A. D. S. E.—Salvador Fuentes, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

La conducta de cirujano del pueblo de Cadrete, á partido cerrado se halla vacante, su dotación anual consiste en 3600 rs. en metálico: los aspirantes dirijirán sus solicitudes francas de ports al Señor Presidente del ayuntamiento hasta el día 20 del actual, en cuyo día se hará la provision

ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL.